

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS -
COPEX - 1 - 35

Nos dirigimos a Uds. con relación a las disposiciones dadas a conocer mediante Circular COPEX - 1 - 3, con referencia al cumplimiento de lo previsto en el punto 1., ap. a).

Sobre el particular, les informamos que las entidades intervinientes podrán proceder a la refrendación de los permisos de embarque, en los casos de prestamos en moneda extranjera que ingresan a partir de la fecha, para financiar exportaciones con arreglo al régimen instituido por la Circular COPEX - 1, Cap. I, punto 1.5.

Simultáneamente con la refrendación, el préstamo - por el monto afectado a la declaración, aduanera de exportación para consumo - se transformará en un pago anticipado. Consecuentemente, a partir del momento del embarque, la financiación no podrá devengar intereses.

Queda aclarado que en la eventualidad de no recibirse el pago de la exportación, no se admitirá la devolución del préstamo con acceso al mercado de cambios.

Régimen informativo

Las entidades financieras autorizadas para operar en cambios integrarán simultáneamente una fórmula 4001 A o B "en rojo", concepto 128 ó 132 según corresponda, con los datos de la operación original y una nueva fórmula 4001 A o B "en negro" concepto 081, a la cuál acompañará la fórmula 3191 ó 3189, según corresponda, relativa a la registración de la obligación en moneda extranjera.

En todos los casos en las fórmulas que se utilicen para tal fin, deberá constar una leyenda que indique que se trata de una operación correspondiente a la Comunicación "A" 260.

Saludos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Antonio E. Conde
Gerente Principal

Evaristo H. Evangelista
Subgerente General